CONTRATO DE ADQUISICION DE AJUARES MOBILIARIOS Y ALIMENTOS CRUDOS PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN ZONAS VULNERABLES CORRESPONDIENTE AL LOTE II DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA QST-MAE-PEUR-2021-0006.

#### ENTRE.

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto del 2012, inscrita en el Registro Nacional de Contribuventes bajo el número 4-30-12836-8, con su sede principal arro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) nivel, del Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Administrativo y Financiero, señor JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 0, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo delante del presente Acuerdo se denominará como PROPEEP o por su propio nombre;

De la otra parte, CONSORCIO ABASTESA - REDMALL, conformado por las sociedades ABASTESA S.A.S., debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. 1-01-85519-3, registrada como proveedor del Estado RPE: 2786 y Registro Mercantil matrícula 35725SD, con su domicilio social y principal establecimiento comercial en la Avenida San Martín, Edificio Santana I No. 253, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y GROUP REDMALL S.R.L., debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. 1-32-26715-1, registrada como Proveedor del Estado RPE:94959 y Registro Mercantil matrícula 172231SD, con su domicilio social y principal establecimiento comercial en la Calle Pedro Livio Cedeño No. 71, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, formado en virtud del Acto Notarial No. 711, del protocolo del Licenciado Rafael Fernando Ravelo L., Notario Público para el Distrito Nacional, debidamente representado por JOSE ANTONIO SANTANA JULIAN, dominicano, mayor de edad, portador y titular de la cédula de identidad y electoral 8, de este domicilio y residencia, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará EL CONTRATISTA o por su razón social completa;

Cuando se refiera a ambas partes se les denominará LAS PARTES.

#### PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección del Proceso de Urgencia.

POR CUANTO: Que el Artículo No. 6, párrafo único, numeral 4 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece como casos de excepción, las actividades que, por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno.

POR CUANTO: Resolución PNP-01-2021 determina los umbrales topes para el año dos mil veintiunos (2021).

POR CUANTO: A los siete (7) días del mes de octubre del año 2021, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), convocó a los interesados a participar en el proceso de contratación por Proceso de Excepción de Urgencia QST-MAE-PEUR-2021-0006, para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ECOLÓGICAS Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO, PARA SER PAGADAS A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)/QUISQUEYA DIGNA (QD), QST-MAE-PEUR-2021-0006.

POR CUANTO: Que, el Pliego de Condiciones Técnicas estuvo disponible para todos los interesados, hasta el día quince (15) del mes de octubre del año 2021.

POR CUANTO: Que, el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 P.M, a través de zoom, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "A" y "B" contentivos de las Propuestas Técnicas y las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), mediante acta de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), adjudicó a favor del CONSORCIO ABASTESA-REDMALL, el Contrato de Adquisición de Bienes del Lote II del proceso de Excepción de Urgencia QST-MAE-PEUR-2021-0006.

POR CUANTO: A que el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA(PROPEEP), procedió a la notificación del resultado del Proceso de Excepción de Urgencia conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 1 del mes de noviembre del año 2021, el CONSORCIO ABASTESA-REDMALL, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, liquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda de los propios bienes.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRETEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Es el proponente o contratista de bienes, servicios, incluyendo los servicios de construcciones de obras conformación la definición dada en esta ley.

Entidad Contratante: Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

Suministro: Las entrega de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

# ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y el proveedor reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Pliego de Condiciones Específicas;
- b) Organización y Metodología;
- c) Presentación y Personal;
- d) Desglose presupuestario;

# ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y PROPEEP, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

#### LOTE 2

Adquisición de Equipamiento de Ajuares Mobiliarios y Alimentos Crudos para Viviendas Unifamiliares en Zonas Vulnerables.				
Ítems	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	
1	Unidad	200	Set de Muebles para el hogar de en L con dos (2) butacas y una mesa de centro.	
2	Unidad	200	Juegos de comedor de 4 sillas en madera.	
3	Unidad	400	Juego de habitación, que incluya las cantidades anexas 2 Camas base de madera de 54" 2 Colchones.	
4	Unidad	200	Lavadora semi automática 13 lb, blanca.	
5	Unidad	200	Neveras de 10 pies auto Frost, dos puertas, blanca.	
6	Unidad	300	Plancha 1000 watts, control de temperatura variable, 3 niveles de temperatura, base de aluminio pulido y termostato incluido.	

7	Unidad	800	Abanico de pedestal 18" pulgadas.
8	Unidad	200	Estufas de 20 pulgadas, cuatro hornillas, con horno.
9	Unidad	200	Gabinetes cocina en madera, tres puertas, color caoba.
10	Unidad	400	Gaveteros, de 6 gavetas, dos filas de 3, color caoba.
11	Unidad	400	Mecedora de galería en madera, color cacba.
12	Unidad	400	Licuadora de 3 velocidades, 700 watts, jarra de vidrio, base cromada.
13	Unidad	140	Compras compuestas por Alimentos crudos (empacadas)  - 20 lb arroz (muestra física) - Leche en polvo funda grande (muestra física) - Azúcar 10 lb (muestra física) - 4 habichuelas 2 rojas 2 negras (muestra física) - Espaguetis 2 (muestra física) - 2 coditos (muestra física) - Mayonesa grande - Avena mediana (muestra física) - Chocolate en barra de 12 ud. (muestra física) - Galleta soda (muestra física) - Galletas dulces (muestra física) - Papa - Cebolla - Pasta en ajo mediana - Salami grande (3 libras) - Huevo (Cartón de 24 unidades) - Viga de pan grande - Sazón liquido de cocinar (muestra física) - Paquete de sardinas 6 latas (muestra física) - Papel de baño 4/1 (muestra física)

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los Bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$33,720,720.00), incluyendo ITBIS.

PROPEEP hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.

El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **PROPEEP**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

#### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

PROPEEP no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato contra presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

Los pagos serán realizados conforme a los recibidos conforme y contra factura presentada de los bienes y obra objeto del proceso en cuestión, contra presentación de factura con comprobante gubernamental.

En caso de que el oferente entregue todos los bienes y cubicaciones y no solicite el avance del veinte por ciento (20%), se realizara un pago único posterior a la entrega de los bienes o a la ejecución de la obra objeto del presente proceso.

En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

No estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

Asimismo, EL PROVEEDOR declara y reconoce que a fin de que los valores facturados en ocasión de este contrato sean exigibles, será necesario que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y frente al Sistema Dominicano de la Seguridad Social (TSS), para cuya prueba de cumplimiento depositará conjuntamente con la factura por los bienes ya prestados, sendas certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

# ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia de este contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este.

#### ARTÍCULO 7 .- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía el fiel cumplimiento o una póliza de seguros a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP) en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

## ARTÍCULO 8 .- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL





PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP).

ARTÍCULO 10. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP) no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP) podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)** compensará a **EL PROEEDOR** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

## ARTÍCULO 11.- RECISION DEL CONTRATO Y CESE DE DERECHOS.

PROPEEP podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

# ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer PROPEEP.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

# ARTÍCULO 13.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

# ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

# ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

# ARTÍCULO 16.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### ARTÍCULO 17 .- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

# ARTÍCULO 18 .- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR, realizará la ejecución del presente contrato de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

# ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

# ARTÍCULO 20. - ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

+

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

POR PROPEEP:

Juan Francisco Álvarez Carbuccia Director Administrativo y Financiero

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA

POR LA CONTRATISTA:

José Antonio Santana Julián Representante

CONSORCIO ABASTESA - REDMANI

Yo, LIC. PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6944, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA Y JOSE ANTONIO SANTANA JULIAN, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil Veintiumo (2021).

NOTARIO PÚLLICO

PAUL GARA

Matricula 6944

8